

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 087

-2019-ANA-DCERH

Lima, 3 0 MAYO 2019

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 132588-2018, presentado por COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100120314, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3531, Piso 15, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 261-2016-ANA-DGCRH de fecha 31.10.2016, se renovó por el plazo de dos (2) años, contados a partir del 04.08.2016, la autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada, provenientes de los puntos EF-01 y EF-03 del proyecto Atalaya – U.E.A Atalaya, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 158-2011-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral Nº 107-2014-ANA-DGCRH;

Que, con escrito presentado el 30.07.2019, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada, provenientes de los puntos EF-01 y EF-03 del proyecto Atalaya – U.E.A Atalaya, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 158-2011-ANA-DGCRH y renovada por Resoluciones Directorales Nº 107-2014-ANA-DGCRH y Nº 261-2016-ANA-DGCRH;

Que, con Informe Técnico N° 129-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, provenientes de los puntos EF-01 y EF-03 del proyecto Atalaya – U.E.A Atalaya, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 158-2011-ANA-DGCRH y renovada por Resoluciones



Directorales Nº 107-2014-ANA-DGCRH y Nº 261-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados con eficacia anticipada al 05.08.2018, quedando **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas de los vertimientos de códigos EF-01 y EF-03 y de los cuerpos receptores "quebrada Accopuquio" y "quebrada Mañu Herrero" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero Metalúrgicas aprobadas por Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM y la modificación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, aprobados por Decreto Supremo Nº 015-2015-MINA
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado la evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 427-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38°del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, provenientes de los puntos EF-01 y EF-03 del proyecto Atalaya – U.E.A Atalaya, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 158-2011-ANA-DGCRH y renovada por Resoluciones Directorales Nº 107-2014-ANA-DGCRH y Nº 261-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Agua residual industrial tratada procedente del Túnel Atalaya y las aguas de infiltración (vertimiento unificado de los efluentes EF-00 y EF-02)  Agua residual industrial tratada procedente del Túnel Atalaya y las aguas de infiltración (vertimiento unificado de los efluentes EF-00 y EF-02)  Industrial Tipo descarga descarga descarga descarga descarga lindustrial Minería	receptor	
tratada procedente del Túnel Atalaya y las aguas de infiltración (vertimiento unificado de los efluentes EF-00 y EF-02)  1	Quebrada	
	Accopuquio	Categoria 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales
Agua residual industrial tratada procedente del Grifo y Casa de Fuerza 946,08 0,03 285 740 8 891 283 Intermitente	Quebrada Mañu Herrero	





ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados con eficacia anticipada al 05.08.2018 y la que será prorrogable en virtud de su cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°. - Disponer que la presente autorización otorgada a COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal	Parámetros de Control y	Frecuencia de monitoreo y
		Este	Norte	(l/s)	normativa de referencia	reporte a la ANA
EF-01	Agua residual industrial tratada procedente del Túnel Atalaya y las aguas de infiltración (vertimiento unificado de los efluentes EF- 00 y EF-02)	283 746	8 891 860	30,2	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-2010- MINAM Además de caudal (I/s) y volumen trimestral acumulado (m³)	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
EF-03	Agua residual industrial tratada procedente del Grifo y Casa de Fuerza	285 740	8 891 283	0,03		

	PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción de cuerpo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control y	Frecuencia de monitoreo y			
	receptor	Este	Norte		normativa de referencia	reporte a la ANA			
MA-18	Aguas arriba del vertimiento EF-01 en la quebrada Accopuquio	283 578	8 891 932	Categoría 3	Parámetros de Campo: Temperatura, oxígeno disuelto, potencial de	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral			
MA-31	Aguas abajo del vertimiento EF-01 en la quebrada Accopuquio	283 563	8 891 971		hidrógeno y conductividad eléctrica.				
M-33	Aguas arriba del vertimiento EF-03 en la quebrada Mañu Herrero	285 689	8 891 517		Parámetros de Laboratorio: Aceites y grasas, cianuro WAD, y los metales en su contenido total: arsénico,				
M-34	Aguas abajo del vertimiento EF-03 en la quebrada Mañu Herrero	285 823	8 890 988		,	cadmio, cobre, cromo, mercurio, plomo y zinc.  Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM			

(\*) Los códigos M-33 y M-34 y sus respectivas coordenadas han sido tomados del Informe Técnico № 383-2017-ANA-DGCRH/EEIGA de fecha 24.04.2017, de Opinión Técnica Favorable a la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Atalaya, perteneciente a Cía. Minera Santa Luisa S.A.

\*<u>Nota</u>: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico <u>soporte-simcal@ana.gob.pe</u>, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 953 333,28 m³.





- 3.3 A informar el caudal máximo de operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales procedentes del Túnel Atalaya y las aguas de infiltración y reportar los volúmenes acumulados en cada trimestre.
- 3.4 A remitir a la ANA a través del SIMCAL, la capacidad máxima de diseño de su sistema de tratamiento e información que sustenten dicho valor en el segundo reporte de monitoreo trimestral del 2019.
- 3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.6 A Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A. deberá cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente Resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

g. Óscar A. Ávalos Sanguinetti Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos